

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer las Recomendaciones 17/2008 y 18/2008, dirigidas al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos. Guadalajara, Jalisco, 23 de julio de 2008.

Las Recomendaciones 17 y 18/08 están dirigidas al procurador general de Justicia del Estado, ambas por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura), y a la legalidad y seguridad jurídica.

La 17/08 se refiere a la queja recabada el 10 de septiembre de 2004, cuando un visitador de este organismo, adscrito a la oficina regional de Puerto Vallarta, acudió al área de locutorios del Centro Integral de Justicia Regional Norte, donde entrevistó a un interno que se inconformó en contra de varios elementos de la Policía Investigadora y un agente del Ministerio Público por presunta violación a la integridad y seguridad personal.

El interno refirió que una vez que fue detenido, los policías investigadores lo sacaron de la celda de la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta para trasladarlo a la Procuraduría, lo vendaron, lo esposaron, lo desnudaron, lo acostaron arriba de una colchoneta, le dieron golpes en el estómago y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarlo. Sostuvo que uno de ellos se le sentó en el abdomen y le puso un trapo en la boca; le introdujeron agua con gas en la nariz, le dieron descargas eléctricas en los testículos y le hicieron firmar su declaración sin leerla.

De acuerdo con la investigación realizada por esta Comisión, los policías Víctor Hugo Alfaro Dávalos, José Manuel López Ramírez y Miguel Á. Gómez Arredondo, destacamentados en Puerto Vallarta, violaron el derecho a la integridad y seguridad personal del quejoso.

Quedó comprobado que el 6 de septiembre de 2004, a las 10:30 horas, el quejoso ingresó en los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta sin haber registrado ninguna lesión, de acuerdo con el parte médico practicado por el perito; sin embargo, fue excarcelado dos veces por indicaciones del agente del Ministerio Público, sin especificar las razones.

La segunda vez que fue ingresado, el médico del Ceinjure asentó con detalle que sí presentaba huellas de violencia física, entre ellas las localizadas en los testículos, y que tenían menos de veinticuatro horas de evolución, lo cual permite deducir que se las infirieron cuando estaba a disposición del fiscal y bajo custodia de policías investigadores a su cargo.

Es importante mencionar que los servidores públicos no especificaron en su informe cómo se suscitaron los hechos. Omitieron señalar la hora y la fecha en que recibieron el oficio de investigación. Tampoco precisaron el lugar donde se llevó a cabo el interrogatorio ni las horas empleadas en él.

En lo que respecta a la actuación del agente del Ministerio Público José Luis Barrón Arvizu, con base en las pruebas e indicios recabados la Comisión considera que sí es factible atribuirle responsabilidad por omisión en el cumplimiento de su encargo. Debe tomarse en cuenta que durante el término constitucional otorgado a la autoridad ministerial para determinar si procedía el ejercicio de la acción penal en contra del indiciado, su integridad y seguridad personal estaban bajo su responsabilidad.

La Recomendación 18/08 es el resultado de la investigación de una queja presentada en octubre de 2006 ante este organismo por la hermana de una interna del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte, por golpes, amenazas y tortura en contra de su familiar.

Dicha queja fue ratificada por la presunta agraviada, quien relató que el día que fue detenida, el 25 de septiembre, caminaba por la calle cuando sintió que la golpeaban; la subieron a la cabina de una camioneta, en donde le pusieron una bolsa en la cabeza, la ataron de las muñecas y una voz masculina le indicó que le habían pagado muy bien para lograr que ella se autoinculpara de la muerte de una persona. Relató que en el camino la golpearon en la nuca y en los oídos. Al día siguiente la llevaron al Ministerio Público y ahí la hicieron firmar un papel en el que aceptaba su culpabilidad en la comisión de un delito, sin la asistencia de un abogado.

En los informes rendidos a la Comisión por los policías investigadores involucrados en los hechos, se advierten contradicciones relacionadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la quejosa fue detenida.

Los dos partes médicos de lesiones expedidos por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el del Ceinjure revelan huellas de violencia física. El dictamen pericial emitido por Jorge Armando Hidalgo Moreno, profesional en medicina forense, asienta manifestaciones clínicas y paraclínicas que fundamentan el llamado síndrome de tortura y el síndrome de estrés postraumático, de acuerdo a los parámetros establecidos para la prueba de la tortura por Amnistía Internacional, la Asociación Psiquiátrica Americana y por el Protocolo de Estambul.

Dicho dictamen establece que durante el tiempo comprendido desde el momento de su detención, hasta ingresar al Ceinjure, la quejosa estuvo bajo los efectos de tortura física y psíquica.

El diagnóstico psicológico practicado por un perito adscrito al Ceinjure determinó trastorno de la personalidad no especificado con síndrome de estrés postraumático producido por tortura.

La procuración de justicia es indispensable para que prevalezca el Estado de derecho. Cuando se cometen violaciones de derechos humanos tan graves como la tortura, se pone en riesgo el sistema, que encuentra su fundamento en la actuación legal de la autoridad, con respeto al debido proceso y la dignidad de la persona.

No es suficiente reconocer que existe la tortura, sino que debe irse mucho más allá y utilizar toda la fuerza de la autoridad para erradicarla y buscar que los servidores públicos que participaron sean sancionados.

Desafortunadamente, en la mayoría de los casos es difícil demostrarla, ya que se trata de actos de realización oculta, de los cuales sus actores procuran no dejar huella, lo que impide obtener pruebas.

Ante esta situación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco insiste en que para erradicar la tortura de nuestra entidad es fundamental que la Procuraduría de Justicia realice acciones concretas para evitarla y prevenirla.

En la actualidad, dicha dependencia carece de un documento eficaz que ponga en evidencia las lesiones físicas y psicológicas que permitan al Ministerio Público y al juez contar con pruebas idóneas para acreditar la tortura.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes Recomendaciones:

Al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Por el primer caso expuesto, que inicie averiguación previa en contra de los policías investigadores Víctor Hugo Alfaro Dávalos, Miguel Ángel Gómez Arredondo y José Manuel López Ramírez, así como del agente del Ministerio Público José Luis Barrón Arvizu y quien más resulte responsable por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura y los que resulten; por el segundo, que inicie averiguación previa en contra del policía investigador Roberto Senteno Pedroza y del agente José Luis Barrón Arvizu.

Segunda. Que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas mencionadas por las acciones irregulares analizadas. En el caso del agente del Ministerio Público, José Luis Barrón Arvizu, involucrado en las dos Recomendaciones, se tendrán que iniciar un procedimiento por cada caso.

Tercera. Se agregue copia de esta resolución al expediente de los policías investigadores Jaime Basurto Hernández y Octavio Martínez Torres como antecedente de la violación de derechos humanos cometida.

Cuarta. Ordene a todos los agentes del Ministerio Público que cada vez que requieran la excarcelación o encarcelación de un detenido, respalden su petición mediante un oficio donde se especifique la elaboración del parte de lesiones que corresponda para agregarlo a la averiguación previa.

Quinta. Elabore un reglamento en el que se incluyan garantías de los detenidos durante los interrogatorios y custodia.

Sexta. Que en todos los centros de detención que maneja la Procuraduría de Justicia o que le sean prestados, se pongan carteles en los que se señale que, de acuerdo con la ley, se prohíben absolutamente las torturas y los maltratos.

Séptima. Que en coordinación con personal del área médica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como de médicos municipales, se designe personal independiente que ausculte al detenido al momento de llegar al centro de detención, realice exámenes periódicos de su estado de salud; elabore un historial médico; registre su peso, señales corporales, estado psíquico y quejas sobre el trato recibido, entre otras acciones.

Octava. Que designe personal para que, en coordinación con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y con el auxilio de esta Comisión, se cree un modelo de documento técnico médico-forense que se practique a cualquier persona que diga haber sufrido tortura.

Novena. Una vez elaborado este documento, se instruya a los agentes del Ministerio Público y demás personal de la Procuraduría para que se ordene la práctica del examen y la emisión del dictamen respectivo cuando se denuncie un caso de tortura o maltrato; cuando, a juicio del perito o forense, existan signos o indicios de ésta; y cuando lo solicite personal de la Procuraduría o de la Comisión.

Décima. Que elabore o incremente los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la Procuraduría, tendentes a erradicar la tortura.

Décima primera. Instruya a los titulares de las direcciones de Visitaduría y de Supervisión de Derechos Humanos de esa dependencia para que realicen o intensifiquen acciones que permitan prevenir e inhibir por medio de visitas de supervisión a los separos, agencias del Ministerio Público, oficinas donde elementos de la Policía Investigadora interrogan a detenidos o presentados, casas de arraigo y cualquier otro sitio donde pueda ejercerse esta conducta.

Décima segunda. Disponga lo necesario para que se indemnice al agraviado y se le otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación.

Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Claudio Isaías Lemus Fortoul, se le propone:

Primera. Que establezca los mecanismos, procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de elaboración de partes médicos a los detenidos formuladas por los agentes del Ministerio Público, y lleve a cabo los controles, informes y estadísticas correspondientes.

Segunda. Que designe personal para que, en coordinación con la Procuraduría de Justicia y con el auxilio de esta Comisión, se cree un modelo de documento técnico médico-forense que se practique a cualquier persona que diga haber sufrido tortura, a fin de documentarla.

Tercera. Una vez elaborado este documento, que se instruya a los peritos y demás personal competente de ese instituto para que lo apliquen en los casos antes señalados.